



**PUBLICADO  
DIARIO OFICIAL  
DEL**

- 8 SEP 1987

REPUBLICA DE CHILE

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
MJM/MIMV/GRE/rfm.  
INGR. 563/87

MODIFICA PLAN REGULADOR  
COMUNAL DE QUINTERO. SEC-  
TOR LONCURA.

MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y URBANISMO  
SUB-SECRETARIA  
DECRETO  
TRAMITADO  
FECHA **27 AGO. 1987**  
FIRMA

SANTIAGO, - 7 AGO. 1987

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

Nº **118** /

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
  
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. CENTRAL		
SUB. DEP. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. ASISTORIA		
DEP. O.P. U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR	S	_____
IMPUTAC		_____
ANOT. POR	S	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC. DTO.		_____

VISTO : Lo dispuesto en los artículos 2º y 9º de la Ley Nº 16.391 y 12º letra i) del D.L. Nº 1.305, de 1976; los artículos 44º y 45º del D.F.L. Nº 458, (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones; el artículo 550 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización; los Decretos Alcaldicios Nº 306 y Nº 636, de 25 de Junio de 1986 y de 5 de Diciembre de 1986, respectivamente, ambos de la I. Municipalidad de Quintero; y, los antecedentes que se acompañan,

D E C R E T O :

**ARTICULO 1º.-** Modifícase el Plan Regulador Comunal de Quintero, aprobado por D.S. Nº 32, (V. y U.), de 20 de Febrero de 1984, publicado en el Diario Oficial de 8 de Mayo de 1984, en el sentido de establecer una nueva Zona ZPR y sus correspondientes normas técnicas, en el área delimitada por la Bahía de Quintero, eje del Camino Costero Vía 5-6 P.I.V., límite urbano y prolongación del costado Oriente de la calle Benedicto Kocian, de conformidad a lo graficado en el Plano P.S.L. 1, confeccionado a escala 1 : 5.000 por la I. Municipalidad de Quintero, que por el presente decreto se aprueba.

**ARTICULO 2º.-** Modifícase asimismo, la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Quintero, en la siguiente forma:

*Mapoteco*

A.- Agrégase al listado de zonas contenido en el artículo 14º, la nueva Zona ZPR.

B.- Reemplázase en el artículo 15º, el texto de la letra f) de la Zona ZH1, por el siguiente texto:

" f) Antejardín mínimo : 3 m, salvo para las edificaciones que enfrentan la Av. 21 de Mayo, en cuyo caso será optativo y si se opta, deberá tener 3 m".

C.- Reemplázanse asimismo en el artículo 15º, los usos permitidos, y las condiciones de edificación de la Zona ZI, por los siguientes:

"USOS PERMITIDOS : Industrias, Bodegas y Talleres Artesanales Inofensivos; Equipamiento; Vivienda; Comercio; Areas Verdes; y Vialidad.

CONDICIONES DE EDIFICACION

: c) Porcentaje máximo de ocupación de suelo : 50% para Industria; para los demás usos permitidos : 70%.

d) Sistemas de Agrupamiento: Aislado para Industria; para los demás usos permitidos : Aislado, pareado y continuo.

e) Altura máxima:

1. Aislada y pareada: Determinada por la aplicación de las rasantes que dispone la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

2. Continua : 7 m  
Sobre esta altura sólo se permitirá edificación aislada atendida a las normas de rasantes y distanciamientos que fija la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización. La profundidad de la continuidad será libre.

f) Rasantes : Las definidas en el artículo 479 de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización.

g) Antejardín mínimo : 3 m frente a Av. Normandié; frente al resto de las calles, optativo y si se opta, deberá tener 2 m.

h) Estacionamientos : Las construcciones destinadas a los usos permitidos, salvo vivienda y comercio, deberán consultar dentro de sus predios los espacios necesarios para atender los requerimientos propios de dichos usos, como asimismo los que deban ocupar los usuarios. Al solicitarse el permiso de edificación, el proyecto deberá contener un estudio de tránsito con la solución tanto al interior del predio como su conexión a la trama urbana existente".

D.- Agrégase en el artículo 159, a continuación de la Zona ZRE, la nueva Zona ZPR y sus correspondientes usos de suelo permitidos y condiciones de subdivisión predial y de edificación:

" ZPR.

USOS PERMITIDOS

: Equipamiento Portuario, Recreacional, Turístico e Institucional; Areas Verdes; y Vialidad.

La superficie total de los predios destinados al uso de Equipamiento Portuario no podrá ser superior al 50% de la superficie de la zona y en ella sólo se permitirán los usos propios de las faenas portuarias, excluyéndose todos los procesos industriales o de elaboración de cualquier otro tipo que no corresponda al uso permitido.